

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. **20212000004105**

20212000004105

Fecha: **17-03-2021**

"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y especialmente de las que le confiere los artículos 58 de la Ley 388 de 1997, el numeral 9° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibídem es *"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

Que el Numeral 9° del Artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: *"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo."*

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”

Que el Artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Que el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se dedicó a desarrollar el “pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional” y dentro de sus estrategias se incluyó que la Agencia Nacional de Infraestructura, al igual que otras entidades del sector, fortalecerán su capacidad de estructuración y gestión contractual del esquema de Asociaciones Público Privadas en todos los modos de transporte, especialmente en los modos aéreo, fluvial, marítimo (puertos y accesos marítimos) y férreo, así como proyectos de intermodalidad y logística.

Que, dentro de las estrategias incluidas en el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se incluyó la conclusión del programa vial de cuarta generación (4G) y la continuación de los proyectos planteados en el Plan Maestro de Transporte Intermodal, ya sea a través de Asociaciones Público Privadas o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento CONPES 3982 de 13 enero de 2020 de Política Nacional Logística, donde se resalta que el país se ha encaminado hacia un proceso de modernización de infraestructura de transporte, a través de inversiones del programa de cuarta generación de concesiones viales, el mejoramiento y rehabilitación de infraestructura fluvial y férrea, la modernización de puertos y aeropuertos y el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria, que permite conectar los centros poblacionales y productivos con los corredores arteriales. La Política Nacional Logística contenida en el referido CONPES tiene por objetivo, entre otros, promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio de mercancías. En línea con lo anterior, el Gobierno Nacional tiene previsto el desarrollo de concesiones viales de quinta generación (5G) con el fin de reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que los artículos 19 y 46 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, mediante el cual se adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 - 2024, definieron los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados y los proyectos estratégicos para ejecutar durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo.

Que mediante Acuerdo 013 de 08 de octubre 1998 del Concejo de Santa fe de Bogotá D.C. se adoptó el trazado para la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en el tramo comprendido entre los límites con los municipios de Chía y Mosquera y se dictan otras disposiciones.

Que desde el año 2016 inició la estructuración del Proyecto de APP - IP (Iniciativa Privada) Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, en adelante “ALO Sur”, corredor que tendrá una longitud de 24.5km, desde el enlace con la Autopista Sur en el sector de Chusacá, Municipio de Soacha (conocida como intersección Chusacá o Muña), hasta el enlace con la Av. Calle 13 en la Ciudad de Bogotá.

Que el 30 de septiembre de 2016, la ANI y el IDU suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 018, “para para la estructuración y evaluación del proyecto de APP ALO Sur” cuyo alcance es “aunar esfuerzos entre el IDU y la ANI para la estructuración y evaluación del proyecto denominado “ALO SUR”.

Que el 16 de octubre de 2018 la ANI, el IDU y el Distrito Capital suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación No. 009-1442, que tiene como objeto que las partes aúnen esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión, que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal bajo el esquema de Asociación Publico Privada de Iniciativa Privada del proyecto denominado “AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - ALO- TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13”.

Que el proyecto de Iniciativa Privada ALO Sur contempla la construcción y mejoramiento de 24.5 kilómetros de doble calzada y una alameda de 153.000 metros cuadrados. También incluye la construcción de dos intersecciones a desnivel: una en la conexión de la ALO con la Calle 13, en Fontibón, y la segunda intersección en la Avenida Indumil (Soacha), además de 45 nuevas estructuras entre puentes y pontones, dos de ellos sobre el Río Bogotá.

Que este Proyecto se encuentra alineado con lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. De igual manera, se encuentra dentro de los proyectos identificados por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo y priorizado por la Agencia Nacional de Infraestructura como parte de los proyectos de Quinta Generación (5G) de Concesiones que planea construirse en el país.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del proyecto de APP - IP (Iniciativa Privada) “ALO Sur” e incluyó dentro de los estudios de factibilidad la descripción completa del Proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, financiación y explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del Proyecto, así como la descripción detallada de las fases y duración del Proyecto y justificación del plazo del contrato.

Que el 26 de octubre de 2020 con Radicado No. 20204091069052 y el 17 de diciembre de 2020 a través del Radicado DNP No. 20208201649131, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, respectivamente, emitieron concepto favorable para el Proyecto “ALO Sur”.

Que el 12 de marzo de 2021, se publicó el proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública para la contratación del Proyecto “ALO Sur”, dentro del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, en ejercicio de sus funciones, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y por la Gerencia Predial de la Entidad y previa aprobación del Evaluador técnico del proyecto, certificó que el proyecto a

declararse de utilidad pública, mediante el presente acto administrativo, se encuentra georreferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que allegó el Originador, mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2020, las cuales se encuentran contenidas en los Anexos No. 1 y 2.

Que el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur - ALO Sur cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur o “ALO Sur”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Considérese de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del Proyecto “ALO Sur” que se determina por las coordenadas georeferenciadas contenidas en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene los archivos en formato “shape” de las franjas de terreno del corredor vial del Proyecto “ALO Sur”.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Gobernación de Cundinamarca y a las Secretarías de Planeación del Distrito Capital, y de los municipios de Soacha, Sibaté y Mosquera, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-03-2021

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Luis Alejandro Herrera - Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración
Clara María Plazas Moreno - Asesor jurídico GJE - Vicepresidente Jurídica
Paula Andrea Piñeros Barrero - Asesora predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno.
German Andrés Fuertes - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración
Luz Elena Ruiz - Gerente Estructuración Jurídica - Vicepresidencia Jurídica
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Gerente Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno.
Rafael Diaz-Granados Amarís - Gerente Jurídico-Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno.

VoBo: Liliana Paredes Ramírez - Asesora - Despacho Presidencia
Diana Cecilia Cardona Restrepo - Vicepresidente de Estructuración

Diego Alejandro Morales Silva - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Fernando Augusto Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico